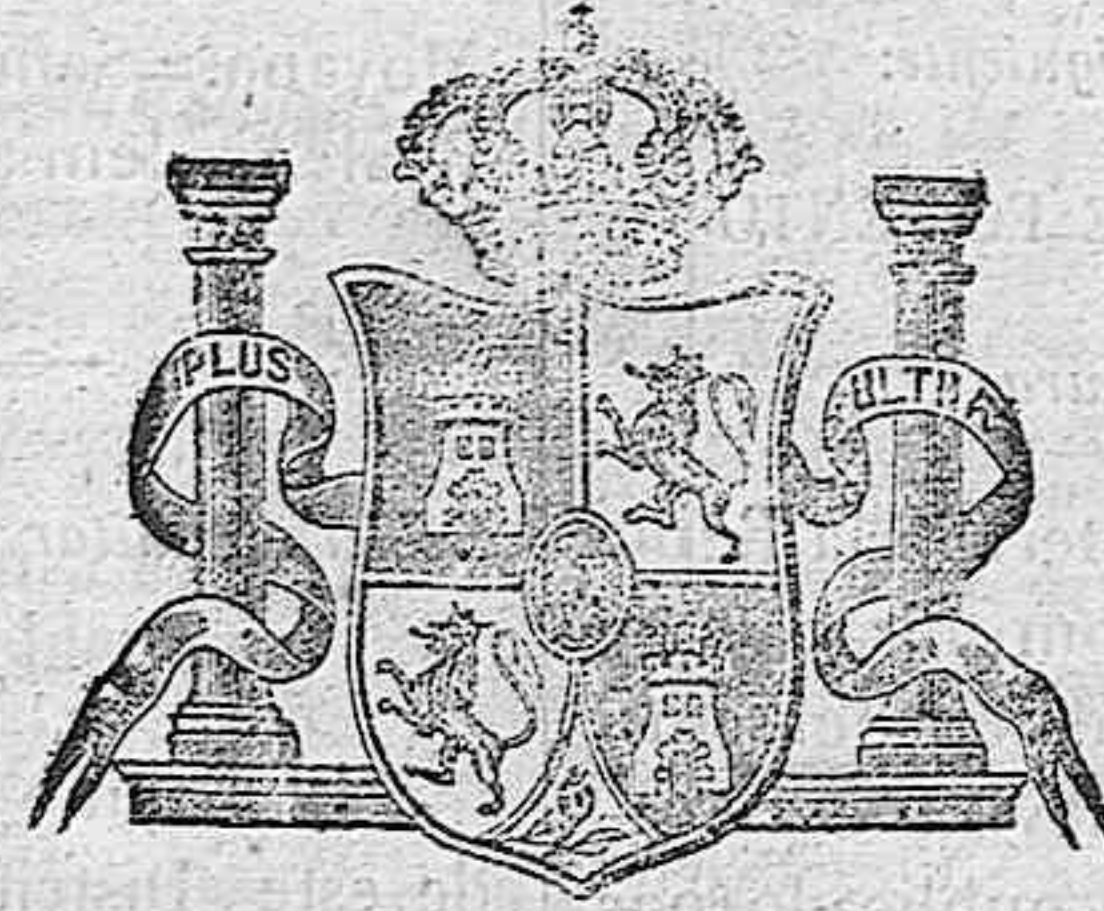


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 7 de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular.--Agricultura.--Montes.

Habiendo observado que algunos Alcaldes de esta provincia, olvidándose de cuanto sobre guías para el transporte de los productos de madera, sea cualquiera su procedencia, disponen las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1847, 30 de Octubre del propio año y 13 de Octubre de 1849, hacen que se cometan abusos y se causen daños en perjuicio de los intereses de propios y comunes de los pueblos, sin tener presente que es la principal riqueza con que estos cuentan para atender á sus necesidades, y hallándome dispuesto á evitarlos y castigar con todo el rigor de la ley á los delinquentes, entre otras medidas que he tomado para garantir la propiedad forestal, he dispuesto que con arreglo á la ordenanza de montes y Reales órdenes citadas, se observen las prevenciones siguientes:

1.^a Los Alcaldes devolverán á esta cabeza de distrito todas las guías que conserven en su poder, ó bien recojan las que lleguen á sus manos para firmar, de particulares ó contratistas, remitiéndolas igualmente.

2.^a Las guías que nuevamente se expidan, no serán válidas si además de estar firmadas por el Ingeniero delegado ó á falta de

este por el Ingeniero que designe el Gefe de distrito, no lo están por el Alcalde, dos individuos de Ayuntamiento y el Secretario

3.^a Los Alcaldes harán constar al respaldo de las guías que entreguen á los interesados, además de las clases y número de piezas que conduce cada carro, segun se ha practicado hasta la fecha, su procedencia; á cuyo efecto expresarán en ellas, el monte de donde se ha extraído la madera, la fecha del remate, la de la concesion, y el nombre, apellido y vecindad del rematante ó concesionario, quedándose con nota de todo esto para cuando les sea pedido.

4.^a Para obtener guías deben los interesados acudir por medio de solicitud al Alcalde del pueblo, donde pertenezca el monte, quien por medio de un oficio las pedirá al Gefe del distrito, espresando el número que necesite, é informando de qué corta proviene, la fecha de la concesion, remate, nombre, apellido y vecindad del que las ha pedido

5.^a Serán responsables los Alcaldes de cualquiera omision ó falta de formalidad relativa á las prevenciones anteriores, así como de la certeza ó falsedad de los estremos que ha de abrasar su informe, siéndolo igualmente los Alcaldes que autoricen las guías que hasta el dia se han expedido, desde el momento en que reciban ó llegue á su noticia esta circular

6.^a Las maderas que circulen por la provincia procedentes de los montes que no están bajo la vigilancia de los Ingenieros, como son los del Patrimonio, y particulares, están sujetos á las mismas condiciones, debiendo al solicitar las guías, acompañar un documento del dueño ó Administrador visado por el Alcalde, en que le conste ser de aquella procedencia.

7.^a Queda prohibida rigurosamente en esta provincia la extraccion y trasporte de maderas de cualquiera clase cuando los conductores no lleven consigo la guía correspondiente.

8.^a Los conductores de los expresados efectos que no lleven consigo las guías con los requisitos marcados en los artículos anteriores, serán detenidos con sus carros, caballerías ó cualquiera clase de transporte en que los porteen, y los efectos decomisados.

9.^a Quedan encargados de hacer que se cumpla lo mandado en la presente circular, las autoridades locales, empleados de montes y de vigilancia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad y funcionarios á quienes está encargado este servicio. Segovia 3 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

El Alcalde de Gemenuño me dice con fecha 28 de Julio que el dia anterior fué robado Manuel Muñoz, vecino de Riaza, por dos hombres, el uno á caballo y el otro á pie, en el sitio llamado Cuesta de Mañibas, llevándole un macho y una mula y seis piezas de paño de la fabrica de Santa María de Nieva, cuatro pardas y dos oscuras. Encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, inquieran el paradero de los malhechores, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser hallados los pongan á disposicion del Juzgado en cuyo territorio se ha cometido el delito, como tambien averigüen si existe en su jurisdiccion el macho robado Segovia 3 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

Señas de los ladrones.

Uno como de 22 á 23 años, de cinco pies y una pulgada, cerrado

de barba, color moreno, vestido con pantalon y chaqueta de paño negro y chaleco de flores; montaba un caballo negro.

El otro, más pequeño de estatura, grueso, como de 17 á 18 años, descolorido: iba á pie

Señas del macho.

Alzada siete cuartas, almadrado, con aparejo redondo pretal y tarre en buen uso.

Debiendo proveerse en el cuerpo de proteccion y seguridad pública de esta capital, varias plazas de agentes dotadas con 2190 rs. anuales y el tanto por 100 que le corresponda por la expedicion de documentos; encargo á los Alcaldes de esta provincia, pongan de manifiesto este aviso para que si alguno de sus administrados gustase tener entrada en dicho cuerpo, dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia, bien entendido que han de ser cumplidos del ejército ó guardia civil con buena nota, acompañando la licencia absoluta ó una copia, certificacion del Alcalde del pueblo y Cura párroco, de observar excelente conducta politica y moral, haber cumplido 20 años y no exceder de 40, tener 5 pies y dos pulgadas al menos de estatura, ser de complexion robusta y saber leer y escribir.

Segovia 5 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

En la Gaceta de Madrid, del Sábado 25 de Julio, núm. 1,663, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder desde luego á anunciar y celebrar la subasta de la construcción de los trozós ó secciones del camino de hierro cuyos estudios estén concluidos y aprobados, que, partiendo del de Madrid á Almansa en la sección de Alcázar y pasando por Manzanares, Daimiel, Almagro, Ciudad-Real, Mérida y Badajoz, vaya á terminar en la frontera de Portugal, haciendo en su virtud la adjudicación definitiva.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para proceder á la subasta y adjudicación, en iguales términos que quedan esables en el artículo anterior, de los trozós ó secciones cuyos estudios estén pendientes tan luego como hayan sido aprobados.

Art. 3.º La subasta de que se trata en los artículos anteriores, se celebrará simultánea ó separadamente, segun crea el Gobierno que conviene á los intereses de la nación, procurando no obstante la observancia de la ley citada de 18 de Junio de 1856, que queda subsistente y en su fuerza y vigor en todo aquello que no se modifique por la presente.

Art. 4.º El Gobierno publicará el pliego de condiciones para la subasta, marcando el plazo en que deberá terminarse la construcción y el progreso de la misma, de manera que toda la línea esté en construcción simultánea en conformidad al artículo 11 de la citada ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

En la del Martes 28 de Julio, número 1666, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., en que participa el sentimiento con que ha visto esa Academia el prólogo publicado por Don Juan Chavarri al frente de su Manual de física aplicada á la Agricultura y á la industria, y la estrañeza tambien de la misma Corporación al ver que en la portada se dice ser obra destinada á los Seminarios conciliares y publicada bajo la protección del Ministerio de Fomento; S. M., altamente satisfecha de la rectitud é imparcialidad con que la Academia corresponde en todas ocasiones al importante objeto de su instituto, como se dignó declarar en Real orden de 29 de Enero último relativa al concurso del referido Manual, se ha servido resolver manifieste á V. E.

1.º Que cuando se concedió el auxilio de 2,500 reales al interesado para imprimir la obra, no se vió, porque no se acompañaba á la solitud, el prólogo con que justamente se cree agraviada la Academia, y que si se hizo fué por la maternal protección que siempre dispensa S. M. á las ciencias, y porque Chavarri, al suplicarla, invocaba, entre otras cosas, la costumbre de otorgarse *accessit* en los concursos.

2.º Que por el Gobierno no se ha destinado dicha obra á los Seminarios conciliares.

3.º Que es bien patente el equivocado juicio que el autor sienta al principio de su prólogo, al manifestar que su Manual se desechó por una mayoría insignificante de votos, siendo así que, segun las actas de esa Real Academia, resulta que en la sección fué desechado por unanimidad y en la Academia por 14 votos contra uno.

4.º Que S. M. ha visto con disgusto el proceder de Chavarri.

5.º Que á consecuencia de este mismo desagrado en que ha incurrido, no se dió curso á una instancia posterior en solicitud de que el Manual se declarase útil para la enseñanza; pues aun cuan mereciese serlo, no era dable patrocinar una obra consagrada á la instrucción pública, que comienza por atacar los actos de una Corporación, por tantos títulos digna de respeto; y por último, que las apreciaciones gratuitas del autor no afectan en lo más mínimo la rectitud, sabiduría y merecido crédito de esa Real Academia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Julio de 1857.—Moyano.—Señor Presidente de la Real Academia de Ciencias.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo Sr Capitan general de este Distrito en 20 de Julio próximo pasado, me remite la circular siguiente:

Dirección general de infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 208.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 11 del actual, me dice lo siguiente:—E S: Habiendo solicitado el Capitan general de Filipinas el envío de un segundo Comandante y catorce Subtenientes de infantería, para cubrir las vacantes que puedan ocurrir en el ejército de dichas Islas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que explore V. E. la voluntad de los primeros Comandantes del arma de su cargo que deseen pasar á aquellas posesiones, de segundos de Ultramar, y de los Subtenientes que les convenga verificarlo en su clase, y á falta de estos los Sargentos primeros que reúnan las condiciones que están prevenidas; debiendo al efecto remitir V. E. á este Ministerio á la mayor brevedad posible, las solicitudes, biografías y hojas de servicio de los que se acojan á esta disposición.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de las clases que menciona esta Real disposición; previniendo á V. E. remita á esta Dirección con toda urgencia las instancias de los aspirantes, siempre que reúnan todas las condiciones que exige la Real orden de 1.º de Marzo de 1855, y no se hallen invalidados por las restricciones que marca la de 17 de Febrero de 1856.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1857.—Ribero.—Es copia: El Brigadier Geft interino de E. M.—Antonio Pelaez Campomanes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases que se mencionan.—El Brigadier Gobernador militar, J. Moreno de las Peñas.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 4 del actual me remite para su inserción en el Boletín de la provincia la siguiente soberana disposición:

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 20 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Capitan General de Canarias lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número 282, de 3 de Noviembre del año último, que V. E. dirigió á este Ministerio, á consecuencia de lo que previno en la Real orden de 3 de Setiembre del mismo año, proponiendo las reglas que consideraba convenientes para evitar el abuso que se viene haciendo de las licencias y prórogas, por los oficiales de las Milicias provinciales de las Islas, en términos de haber muchos que pasan varios años sin hacer servicio ni permanecer en la demarcación de su Batallón, ascendiendo, sin embargo de esto, lo mismo que los que permanecen en su puesto, cuando les corresponde por antigüedad. S. M. enterada, y despues de haber oido el parecer de la sección de Guerra del Consejo Real, se ha servido disponer: 1.º Ningun oficial de los Cuerpos Provinciales de Canarias podrá obtener licencia, si no cuenta un año de permanencia en la demarcación de su Batallón. 2.º Todo oficial que no se presente en él á los 3 meses de su nombramiento, será dado de baja. 3.º Quedan declarados supernumerarios, sin opción á ascenso, los que vengán á la Península á continuar sus estudios, hasta que incorporados de nuevo á su Cuerpo se les dé colocación en vacantes de su clase. 4.º Igualmente quedarán supernumerarios sin opción á ascenso los que ingresen en las Academias y Colegios Militares. 5.º En los demas casos podrá considerarse á los Oficiales de esas Milicias el año de licencia que marca el Reglamento y en circunstancias especiales 6 meses de próroga, debiendo darles de baja si no se incorporan á su debido tiempo segun dispone el art. 220 del mismo. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que disponga se publique esta Real disposición en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1857.—Lemerí—Sr. Gobernador Militar de Segovia.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por, el Excmo Señor Capitan General se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de las clases á quien corresponde. Segovia 6 de Agosto de 1857.—El Brigadier Gobernador Militar, J. Moreno de las Peñas.

TABLA NÚM. 15.

Cuadro demostrativo del valor de los bienes inmuebles que en el último quinquenio han sido objeto de traslaciones de dominio en propiedad ó en usufructo, ya por título oneroso ó gratuito, y del importe de los derechos causados en su trasmisión.

IMPORTE DE LOS DERECHOS CAUSADOS EN SU TRASMISION.

Años.	Por adjudicaciones á nombre del Estado en pago de deudas de bienes de capellanías y de mayorazgos.	Cesiones.	Donaciones.	Dotes.	Heren- cias en propie- dad.	Usufructos.	Fideicom- sos ó susti- tuciones.	Legados en propie- dad.	Mejoras.	Pensiones.	Imposiciones.	Redenciones.	Ventas.	Retro- ventas ó retroce- siones.	Tran- saccio- nes.	Totales por años.
1852..																
1853..																
1854..																
1855..																
1856..																

TABLA NÚM. 16.

Cuadro demostrativo del uso que se ha hecho en el último quinquenio del crédito que representa la propiedad inmueble por el número de las fincas rústicas y urbanas que han servido de fianzas de pago, y por el importe de las cantidades á que han sido responsables.

AÑOS.	NUMERO DE FINCAS HIPOTECADAS.		TOTALES.	
	Rústicas.	Urbanas.	Fincas rústicas y urbanas hipotecadas.	Cantidades á que han sido responsables.
1852				
1853				
1854				
1855				
1856				
Totales generales . . .				

REAL ÓRDEN.

CIRCULAR.

Estando designados por S. M. la Reina (Q. D. G.) los Vocales de Real nombramiento para las Comisiones permanentes de Estadística de las capitales de provincia y partidos judiciales que aparecen de la adjunta relación, S. M. se ha dignado disponer:

Primero. Se considerarán caducados y de ningun valor los nombramientos de los individuos que antes del día 1º de Agosto no se hayan presentado á los Presidentes de las Comisiones de los pueblos donde han sido destinados.

Segundo. Una vez en posesion de sus cargos los Vocales de Real nombramiento, no podrán ausentarse de los puntos donde hayan de ejercer sus funciones sin obtener la oportuna Real licencia; pero podrán salir para asuntos del servicio á los pueblos de sus partidos respectivos, con permiso y bajo la responsabilidad de los Presidentes de las Comisiones á que pertenezcan.

Tercero. En el caso de que, lo que no es de esperar, se infringiesen por alguno de los nombrados las anteriores disposiciones, los Presidentes de las Comisiones de los partidos darán cuenta en el acto á los de las provincias respectivas, para que estas, sin dilacion alguna, lo pongan en noticia de la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolucion que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.--Valencia.--Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de rentas estancadas.

La hacienda contratará en pública licitación el surtido de papel para la elaboración del sellado de todas clases y de los documentos de vigilancia durante los cuatro años próximos, bajo el tipo de cuarenta y seis rs cada resma, y con sujeción a las demás condiciones insertas en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de hoy: debiendo celebrarse la subasta el 31 de Agosto próximo en esta Dirección general, en donde se hayan de manifiesto las muestras de papel. Madrid 31 de Julio de 1857 --P. O., Francisco Garcia Manrique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el Licenciado D. Martín Bermejo Escalona, abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Consejero provincial de la misma, se recurrió a este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, en solicitud de que se le diese la posesión de la mitad de los bienes que como vinculados poseyó su difunto padre D. Juan María Sebero Bermejo, procedentes de los Mayorazgos fundados por D. Miguel y D. Juan del Pozo, D. Andrés de Madrigal, Doña Isabel de Montoya, y D. Juan Ruiz de Alegría, y por entero de los Patronatos de las Capellanías y obra-pía respectivamente unidos a los Mayorazgos de dichos D. Andrés de Madrigal, Doña Isabel de Montoya y D. Juan Ruiz de Alegría, fundadas en la capilla de San Andrés de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, el del altar de la purísima Concepción de nuestra Señora en la parroquia de la Santísima Trinidad, y el de la Capilla del Santo Cristo en la del Salvador de esta misma ciudad, y Capellanía en ella fundada; a cuya pretensión recayó el auto que dice así.—Por presentado el antecedente escrito, y exhibidos los documentos que se mencionan, los cuales se devuelvan a esta parte, bajo recibo en la nota que pondrá el actuario a esta continuación, expresando sus fechas y Escribanos ante quien pasaron. Y en atención a resultar de dichos documentos que las fundaciones se hicieron de sucesión regular: visto el art. 13 de la ley de 27 de Setiembre de 1820, y teniendo presente que D. Martín Bermejo Escalona, es el hijo mayor del ya difunto D. Juan María Sebero Bermejo Arribas y Quirós, y como tal, sucesor de aquel en la mitad de los bienes que poseyó como vinculados, y por entero en los Patronatos que también poseyó dicho don Juan. Dése al expresado D. Martín la posesión que solicita de los bienes en que consistan la mitad de los indicados mayorazgos, en la casa de su habitación en nombre de todos los demás, y de los Patronatos que menciona como tal poseedor, poniéndolo en conocimiento del señor Gobernador Provisor y Vicario general de este Obispado, para que le conste y haga constar al Excmo. Cabildo Catedral si lo tiene por conveniente, por lo referente a la Capilla de San Andrés de la Santa Iglesia, y a los Parrocos de la Santísima Trinidad y el Salvador de esta ciudad, por lo que hace a las de la purísima Concepción y el Santo Cristo; y verificado se libre a dicho D. Martín el testimonio o testimonios que pidiere. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Li-

enciado D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M. la Reina, Caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido en Segovia a 4 de Junio de 1857, de que yo el Escribano de número de la misma ciudad, doy fe.—Juan Presa y Huerta.—Deogracias Sanz.—En su virtud fue dada dicha posesión al expresado don Martín Bermejo en 27 de Junio anterior. Lo que se publica por el presente anuncio y término de 60 días, según y para los efectos que prescriben los artículos 700 y 701 de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Segovia a 3 de Agosto de 1857.—Juan Presa y Huerta.—Deogracias Sanz.

Alcaldía de Labajos.

Con la superior aprobación se sacan a público remate las arrobas de carbon que resulten en el cuartel del monte de estos propios, titulado Matas viejas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento: los que gusten interesarse en dicha subasta tendrán entendido que al siguiente día de cumplir los treinta de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se abrirá dicho acta en las salas Consistoriales de este Ayuntamiento de 10 a 12 de su mañana Labajos 28 de Julio de 1857.—El Alcalde, Jacinto Aguña.

Colegio de Artillería.

Debiendo subastarse por la Junta Económica del Establecimiento mil @ de carbon de encina, se avisa al público para que los que gusten interesarse en la subasta, puedan enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, todos los días desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde. El remate tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo y las proposiciones en pliegos cerrados se admitirán hasta el día 29 a las 12 de la mañana Segovia 30 de Julio de 1857.—El Capitan Teniente, Eduardo Bermudez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 27 al 28 del mes de Julio próximo pasado, han desaparecido de la dehesa bucal de la Villa de Caballar las siguientes caballerías: dos caballos, una mula y un macho; un caballo capon, cerrado pelo castaño oscuro, alzada mas de seis cuartas, clin larga, con pelos blancos en los costillares, rozadura del aparejo; otro tambien capon y cerrado, paticalzado de la derecha de atras, alzada seis cuartas, pelo castaño claro con lunares blancos en los costillares, y una cicatriz en el vacío izquierdo; una mula cerrada, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, con lunares blancos en los costillares, y no habia acabado de pelear; y un macho de seis

años, seis cuartas de alzada, pelo castaño claro, cojea un poco por estar labrado en el gorrón izquierdo. La persona que sepa su paradero se servira avisar al Sr. Cura parroco de Caballar, quien además de abonar los gastos dará una gratificación.

Del término de Villacastin, ha faltado una mula en el día 2 por la mañana, propia de D. Francisco Martínez Rubio, vecino de la misma, cuyas señas son las siguientes: siete años, pelo negro, siete cuartas y tres dedos poco mas ó menos, marcada en el ocico a fuego con esta marca Ω .

Quien quisiere interesarse en la compra de ochocientas treinta obradas, doce mas ó menos, de tierra labrable en término de Hoyuelos, y ciento treinta de tierras y viñas, en término de Fuentepelayo, podrá avistarse con D. Sandabo Perez de esta vecindad, quien está autorizado al efecto.

Fósforos de carton y de cerilla de todas clases.

El dueño de la fabrica de Madrid, titulada del Leon, ha establecido dos depósitos para su venta en esta ciudad a los precios siguientes:

Por mayor:	Rs.	Mrs.
Gruesa de cajas de 100 cerillas, núm. 3.....	26	16
Id. de cajas del núm. 2 (llamadas de á cuarto).....	10	
Id. de cajas núm. 1 (llamadas de á ocho).....	6	
Millar de fósforos de carton en tiras largas con misto negro.	1	2
Id. de fósforos de carton en tiras cortas con misto negro..		24
Id. de fósforos de carton, largos, misto encarnado.....	1	4
Id. id. id. cortos, id. id.....		28

Por menor.

Paquete de 24 cajas de 100 cerillas, núm. 3.....	4	16
Caja de 100 cerillas, núm. 3..		8
Paquete del núm. 2 (24 cajas).	1	26
Caja del núm. 2.....		4
Paquete del núm. 1 (24 cajas).	1	2
Caja.....		2
Caja de 600 cerillas, primera clase.....	1	17

Se despachan en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, núm. 27, y en la tien-

da de comestibles de D. Aniceto Flores, calle de los Leones, número 11.

La Union.

Compañía general de seguros a prima fija contra incendios, sobre la vida y marítimos.

Establecida en Madrid, carrera de San Gerónimo, 34.

CAPITAL SOCIAL, RS. VD. 32 MILLONES.

Consejo de administracion.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa-Cruz, propietario, ex-Ministro de la Gobernacion y de Hacienda, Presidente.

Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino, Vice-Presidente.

Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, Ex-Subsecretario de Hacienda y ex-Presidente de la junta de clasificacion de las clases pasivas.

Sr. D. Luis Guillou, director de la compañía general de Crédito en España.

Sr. D. Juan Pedro Muchada, del Comercio, ex-Diputado a Cortes.

Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Director general, Sr. D. J. Singher. Director adjunto, Sr. D. Miguel de Orivet.

Ramo de seguros sobre la vida

Los seguros a prima fija que la Compañía verifica, comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duración de la vida humana, y especialmente:—Los seguros en caso de muerte, cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia; mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien puede pagarse por semestre ó trimestre, la Compañía asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10,000 rs. pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año.—Los seguros mistos cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó a sus herederos si falleciese antes.—Los de rentas vitalicias inmediatas, cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enagenación del capital colocado: Los intereses pagados por la Compañía varían del 9 al 27 por 100, según la edad del rentista.—Los de rentas vitalicias diferidas, que permiten crearse una renta ó pensión de la que se disfruta cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios, etc., etc.

Dirigirse para informes y prospectos a la Compañía en Madrid, ó a sus representantes en las provincias y Ultramar.

En Segovia D. Manuel Demetrio Rodriguez, Plaza mayor, núm. 10, Sombriería.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.